Modifica el artículo 9° de la ley N° 19.995, de bases generales para el funcionamiento de los casinos de juegos, prohibiendo en su interior

Nuestra legislación general contemplada en las normas del Código Civil y otros cuerpos legales, establece un conjunto de disposiciones destinadas a la protección de los intereses de los menores de edad. Esta protección que consagra nuestro ordenamiento jurídico es amplia y se encuentra dispersa en vastos ámbitos del mundo jurídico tales como el contractual, el penal, familiar, comercial, entre otros.

En esta línea argumental constituye una especial preocupación de la autoridad la incorporación de políticas públicas destinadas a la defensa y protección de los menores. De esta forma el establecimiento de entidades como el Servicio Nacional de Menores, constituye la piedra angular de toda la institucionatidad dedicada a esta gran tema, cuestión que trasciende a los gobiernos de turno, siendo parte integrante de las labores propias del Estado de Chile en defensa de los intereses superiores de estas personas en consonancia con los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Que es por lo anterior que una postura coherente de las autoridades legislativas en nuestro país lo representa [a corrección de todas aquellas deficiencias legislativas o la proliferación de malas prácticas amparadas por el silencio legislativo y que van en perjuicio de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Es así corno en este ámbito merece toda la protección jurídica los menores de nuestro país mediante el impulso de legislación que ataque directamente los problemas que los aquejan.

Bajo este orden de ideas el presente proyecto de ley tiene por objeto proteger los buenos hábitos y además de lo anterior una adecuada relación entre padres e hijos, en el sentido de prohibir que los menores de edad permanezcan en los pubs, cabarets o restaurantes de los casinos sin la presencia física de sus padres, lo anterior fundamentalmente para restringir conductas que larvadas en el tiempo, pueden constituir un incentivo al juego, desenfreno o prodigalidad, situación que por cierto es claramente indeseable en una sociedad como la nuestra.

Es así como en innumerables ocasiones se ha visto que en casinos de juegos los padres sólo se preocupan de la diversión y el juego, dejando a sus hijos en un total desamparo, qüe aunque provisorio, claramente es pernicioso para éstos.

En estas líneas la presente iniciativa legislativa consiste en no permitir a los menores de 18 años que después de las 22 horas permanezcan sin la compañía de su padre o madre en los pubs, restaurantes y cabarets de los casinos regulados en virtud de las Ley de Casinos, pensamos que iniciativas como ésta promueven no sólo actitudes de mayor responsabilidad de los padres, sino que además va en directa protección de los menores cuyo ambiente, en que potencialmente puedan permanecer, sólo genera efectos negativos en su normal y adecuado desarrollo moral e intelectual.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 9° de Ley 19.995 sobre Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juegos una nueva letra g), norma que a continuación se reproduce:

"Después de las 22 horas, los menores de edad no podrán permanecer al interior de los casinos normados por esta ley, sin la presencia física de su padre o madre o en su defecto de un adulto responsable de su seguridad"